

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA"

Nº: 23-2023-DE/HJATCH

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original
Sr. GOYA TAIFEALE JANDRO
FEDATARIO
08 FEB 2023
Solo para uso exclusivo de la Institución - Ministerio de Salud



Resolución Directoral

Chosica, 07 de Febrero 2023

VISTOS:

El expediente N° 23TD-02246-00, que contiene el Informe N° 031-2023-OA/HJATCH de fecha 16 de febrero de 2023, la cual solicita la modificación del artículo primero de la Resolución Directoral N° 23-2023-DE-HJATCH, el Informe N° 018-2022-UAAJ/HJATCH de fecha 20 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, se ha emitido la Resolución Directoral N° 23-2023-DE-HJATCH de fecha 07 de febrero de 2023, por lo cual en su artículo PRIMERO. Autoriza la apertura del Fondo Fijo para Caja Chica correspondiente al año fiscal 2023, en el área de Tesorería, de la Unidad de Economía de la Unidad Ejecutora N° 1138 Hospital "José Agurto Tello de Chosica por el importe de S 72,000.00(setenta y dos mil soles y 00/100) para la atención de gastos menudos, urgentes y no programables (...);

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en la misma línea RUBIO, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración





emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".

Que, en principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Con el Visto Bueno de la Oficina Administración, Unidad de Economía y de Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "José Agurto Tello" aprobado por Resolución Ministerial N° 656-2004/MINSA, concordada por la Resolución Ministerial N°026-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR de oficio el error material contenido en la Resolución Directoral N° 23-2023-DE/HJATCH de fecha 07 de febrero de 2023 en su artículo primero, bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la apertura del Fondo Fijo para CAJA CHICA correspondiente al año fiscal 2023, en el área de Tesorería, de la Unidad de Economía de la Unidad Ejecutora N° 1138 Hospital "José Agurto Tello" de Chosica por el importe de S/ 72,000,00 (Setenta y Dos Mil con 00/100 Soles) para la atención de gastos menudos, urgentes y no programables; el egreso de dicho fondo afectará a la Fuente de Recursos Ordinarios (RO) y tal como se detalla a continuación:



| F.F. | SEC.FUN. | CLASIFICADOR DE GASTO | DETALLE DEL GASTO | MONTO | |
|---------------|----------|-----------------------|-------------------|--------------|--|
| R.O | 0094 | 23 11 11 | CAJA CHICA | S/ 3,500.00 | |
| R.O | 0094 | 23 13 11 | | S/ 500.00 | |
| R.O | 0094 | 23 15 12 | | S/ 2,400.00 | |
| R.O | 0094 | 23 15 31 | | S/ 1,000.00 | |
| R.O | 0094 | 23 15 41 | | S/ 2,000.00 | |
| R.O | 0094 | 23 1 99 1 99 | | S/ 5,200.00 | |
| R.O | 0094 | 23 21 2 99 | | S/ 16,000.00 | |
| R.O | 0094 | 23 26 12 | | S/ 500.00 | |
| R.O | 0094 | 23 27 11 6 | | S/ 600.00 | |
| R.O | 0094 | 23 27 11 99 | | S/ 18,000.00 | |
| R.O | 0112 | 23 15 12 | | S/ 800.00 | |
| R.O | 0112 | 23 15 41 | | S/ 1,000.00 | |
| R.O | 0112 | 23 18 21 | | S/ 1,500.00 | |
| R.O | 0112 | 23 21 2 99 | | S/ 5,900.00 | |
| R.O | 0112 | 23 27 11 99 | | S/ 10,000.00 | |
| R.O | 0115 | 23 18 12 | | S/ 800.00 | |
| TOTAL GENERAL | | | | S/ 72,000.00 | |



Resolución Directoral

Chosica, 07 de Febrero 2023

DEBE DECIR

ARTÍCULO PRIMERO; AUTORIZAR LA APERTURA del Fondo Fijo para CAJA CHICA correspondiente al año Fiscal 2023, de la Unidad de Economía de la Unidad Ejecutora N° 1138 Hospital "José Agurto Tello de Chosica" por el importe de S/. 6,000.00 (Seis mil soles con 00/100) correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2023, por el monto de S/.72,000.00 (Setenta y dos mil soles con 00/100).

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2023, la apertura del Fondo Fijo para CAJA CHICA correspondiente al año fiscal 2023, de la Unidad Ejecutora N° 1138 Hospital "José Agurto Tello de Chosica" por el importe mensual de S/.6,000.00 (Seis mil soles con 00/100) correspondiente al ejercicio presupuestal del año 2023, por el monto de S/. 72,000.00 (Setenta y dos mil soles con 00/100).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Directoral N° 23-2023-DE-HJATCH, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICA la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital "José Agurto Tello de Chosica", en la sección transparencia.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA
Dr. Eisel Pinado Michue
C.M.P.: 21956 - R.N.E.: 10717
DIRECTOR EJECUTIVO

EPM/JCOO/ACL

Distribución:

- DE
- OA
- UFAJ
- UE
- Tesorería
- Comunicaciones